

SELO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

30y 31

Williams

Por Comicionado

Labor 2.
Clase 3.^a

Samuel Highsmith originario de los Estados Unidos del Norte y uno de los Colonos introducidos en la Empresa de Green de Witt, ante V. como mejor proceda digo: que habiendo V. tenido la bondad de mercedarme en nombre del Estado y con fecha 5. de Mayo ultimo, una Superficie de 24 Millones de varas cuadradas de tierra de Aguas de Rio, sobre la margen Surueste del rio de San Marcos, como consta del Titulo de posesion que testimoniado quise en un poder, y considerandome igualmente Larrador para poder optar una labor de Temporal que me falta para completar el Sitio, se ha de servir V. usando de las facultades que le da la Ley, mercedarme la indicada labor de temporal, pues aun cuando por noticias que tengo de un Calculo aproximado que se ha hecho no llega a completarse, como me hallo con interes en tomar dicho terreno que esta situado a inmediaciones de esta Villa, protesto a V. que lo tomare sea cual fuere la fraccion que contenga como si fuese una Labor completa, y asi la pagare al Estado cuando el caso llegue. Por tanto, vuelvo a suplicar se sirva V. hacer como dexo pedido, que en ello recibire Justicia.

Gonzales a 2 de Agosto de 1831

Samuel Highsmith

Villa de Gonzales a 2 de Agosto de 1831

Haviendosele mercedado con fecha por... de Mayo

2916

ultimo al Colonio que representa, la superficie de 2 de
 Millones de varas de tierra que cita en su instan-
 -cia, y contrayendose esta à denunciar y pedir una
 labor de temporal que dice le falta como Labrador.
 Informe por escrito el Empresario si efectivamente con-
 -sidera al interesado capaz de cultivar la Labor que
 pide, y si el parage donde la ha señalado está en-
 -teramente valdío, e incluso en el termino de su Colo-
 -nia, para en vista de su exposicion proveer lo que
 sea conveniente.

Navarro

Montales à 3 de Agosto de 1833

En atención al decreto anterior de V. digo que concie-
 -dero al presentante con accion à la labor que cita
 siendo Agricultor y criador de ganado, à más de que
 tiene el merito particular de haver sido de los pri-
 -meros pobladores que hicieron frente à los indios
 hostiles que amenazaron por sus ataquas el aniqui-
 -lamto de esta villa, motivos porque oyo que no hay
 embarazo en concederle lo que pide, siendo valdío
 y de los de mi Colonia, el terreno que pide.

Gran Titulo

Atento al informe anterior devia de mandar y por el presente
 mando se le libre titulo de posesion para que por medio
 de el posea y disfrute la indicada Labor, o fraccion q,
 sea de tierra de temporal con arreglo à las Leyes. Lo que
 certifico y firmo à los tres dias del mes de Agosto de
 Mil ochocientos Treinta y uno.

José Antonio Navarro

EN

SELO TERCERO: DOS REALES
HABILITADO POR EL ESTADO DE CALIFORNIA Y TEXAS PARA EL MEDIO DE 1851

La referida Villa de Gonzales a los cuatro dias del mes de Agosto del
 presente año de Mil, ochocientos treinta y uno, yo José Antonio
 Navarro Comisionado particular por el Supremo Gobierno del
 Estado de California y Texas para el repartimiento y posesion
 de tierras baldias en esta Colonia contratada por el Emprea-
 rio C. Green de Witt con dicho Supremo Gobierno, coneciente
 al auto q. antecede y por cuanto ha y se concedida por mi con
 fecha primero de Mayo ultimo al Sr. Samuel Nighsmith
 como criador de ganado de Santa y cuatro Millones de varas de
 tierra p. q. se sirva de Agostadero, haciendo el dicho Samuel
 Nighsmith jurejurado q. se igualmente labrador, como por tener
 los demas requisitos de la Ley de Colonizacion de 24 de Marzo
 de 1825 de conformidad con esta contrata instrucciones q. me
 ingun de fecha 4 de Septiembre de 1827, y Comision q. me ha sido
 conferida por el Exmo Sr. Gobernador del Estado en om de 29 de
 Enero del presente año de 1851, lo nombre del mismo Estado concedo,
 confiere y me to en posesion real, actual, corporal y virtual al espresado
 Samuel Nighsmith de Novecientas treinta y siete Mil, cien varas
 superficiales de tierra q. ha prestado voluntariamente, tomar y pagar
 al Estado como si fuese una labor completa, la cual superficie de
 Novecientas treinta siete mil, cien varas haciendo sido medida
 por el Agrimensor Cientifico Pedro Lockhart, nombrado previamente,
 al intento, resulto estar en tal situacion y con los linderos siguientes
 Situada contigua a esta villa sobre la margen nordeste del rio de
 Guadalupe, por la banda oriental del Camino nacional q. sale
 de esta villa, y empezando al rincon sudeste del plan de esta donde se
 planto una estaca y sigue con su linderos hasta alcanzar el espresado
 camino S 70° E. 667 varas, y de alli con dicho camino S 20° E. 1750 varas
 a la barranca del rio en cuyo punto se planto una estaca de la
 que demora un Saucos de 100 del diametro de 9 Pulgadas N.
 18° E. a 3 varas de distancia, y un Arbo del diametro de 6
 Pulgadas q. demora S. 7° E. a 4 varas de distancia, y de
 alli con las vueltas del rio para abajo 910 varas al rincon
 de la labor numero tres, de donde al punto de comenzar

2-167
-161

Decorative flourish

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 *3y 21*

N. 20.º E. 1500 varas, completaran los limites de esta *fraccion* de labor segun consta de las Notas de Campo q.º, existen originales.

Por tanto: usando de las facultades q.º me son concedidas por la propia Ley e instrucciones con-
-ciguientes, espido el presente Instrumento y mando q.º
-desaque testimonio de el, que entregue al interesado p.º
-q.º posea y disfrute dicha labor, el, sus hijos, herederos,
-y sucesores, o quien de el, o de ellos, causa o derecho hubie-
-re, lo que firmo con dos testigos de mi Asistencia, con-
-forme a la Ley, hoy dia de la fecha. = Pasado y enmen-
-dado = labor = vale =

Jose Antonio Navarro

De Asistencia
Jose Ramon Beaufort

De Asistencia
Thomas R. Miller

